

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Abril de 1941

NUMERO 8483

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 25 de 25 de Marzo de 1941, sobre franquicia postal, telegráfica y telefónica.  
Ley 26 de 27 de Marzo de 1941, sobre días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas.  
Ley 27 de 28 de Marzo de 1941, por la cual se modifican los artículos 52, 67, 67 y 68 de la Ley número 15, y se restablece la vigencia del Título XI de la Ley 25 de 1937.  
Ley 28 de 28 de Marzo de 1941, por la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 52 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 18 de 9 de Marzo de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.  
Resolución 53 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 4 de 28 de Enero de 1938 del Administrador General del

Impuesto de Licores.  
Resolución 54 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 19 de 16 de Diciembre de 1937 del Administrador General del Impuesto de Licores.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto 5 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.  
Resuelto 6 de 10 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

#### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de una marca de fábrica de la National Carbon Co., Inc., de Nueva York, E.E. UU. de A.  
Solicitud de registro de una marca de fábrica de la National Carbon Co., Inc., de Nueva York, E.E. UU. de A.

Telegramas resagados.

Avíos y Edictos.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### Asamblea Nacional

##### LEY NUMERO 25

(DE 26 DE MARZO DE 1941)

sobre franquicia postal, telegráfica y telefónica.  
LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

##### DECRETA:

Artículo 1º. Los Diputados gozarán de franquicia telegráfica, telefónica y postal, que será absolutamente personal e intransferible, por todo el período de su elección, y no podrá hacerse uso de ella para campañas políticas o fines políticos.

Parágrafo. La franquicia telegráfica no excederá de veinte (20) palabras por telegrama y un Diputado no podrá enviar más de dos (2) telegramas por día. La telefónica no será por más de tres (3) veces al día. Cuando se trate de asuntos estrictamente oficiales, los telegramas dirigidos a funcionarios públicos no tendrán límite.

Artículo 2º. Esta ley comenzará a regir des de su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario.

Gustavo Villalaz.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — 26 de marzo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLEO DE LA GUARDIA.

#### LEY NUMERO 26

(DE 27 DE MARZO DE 1941)

sobre días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

##### DECRETA:

Artículo 1º. Son días de fiesta nacional:  
el 1º de enero;  
el 15 de febrero cada seis años, fecha en que debe tomar posesión el Presidente titular de la República;

el 3 de noviembre en conmemoración de la Fundación de la República;

el 28 de noviembre en conmemoración de la Independencia de Panamá de España; y, el 25 de diciembre "Día de Navidad".

Artículo 2º. Son días feriados:  
el 2 de enero, Día de la Constitución;  
el Martes de Carnaval;  
el Viernes Santo;  
el Sábado de Gloria;  
el 8 de diciembre, Día de la Madre;  
el día en que tome posesión de la Presidencia de la República alguno de los Designados como Encargado del Poder Ejecutivo; y, todos los domingos del año.

Artículo 3º. Son días cívicos:  
el 19 de abril, Día Indio;  
el 1º de mayo, Día del Trabajo;  
el 22 de Junio, Día Bolivariano;  
el 24 de julio, aniversario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar;  
el 12 de Octubre, Día de la Raza;  
el 2 de Noviembre, Día de Difuntos;  
el 4 de Noviembre, Día de la Bandera.

Parágrafo. En el día del Aniversario Cívico o del natalicio del Jefe del Estado de un país que tenga representación diplomática en Panamá, se izará la Bandera Nacional en los edificios públicos.

Artículo 4º Para el Distrito de Panamá es día feriado el 21 de Enero en conmemoración de la fundación de la ciudad de Panamá.

Para el Distrito de Colón es día feriado el 5 de Noviembre en conmemoración a la fecha en que los patriotas de esa ciudad apoyaron la Independencia de Panamá de Colombia.

Para la Provincia de Los Santos es día feriado el 10 de Noviembre en conmemoración al primer grito de Independencia de Panamá de España.

Artículo 5º Los Consejos Municipales podrán mediante Acuerdos, declarar días feriados los del Santo Patrono del Distrito.

Artículo 6º Durante los domingos y durante los días de fiesta nacional permanecerán cerradas todas las oficinas públicas, y en las ciudades con más de quince mil habitantes permanecerán cerrados los establecimientos comerciales e industriales con excepción de los que se dediquen a la venta de víveres, que podrán permanecer abiertos hasta la una de la tarde, y de las refresquerías, los hoteles, los restaurantes, las cantinas, las boticas, los establecimientos de diversión y esparcimiento y las estaciones de gasolina que podrán permanecer abierto durante todo el día y la noche.

Parágrafo: El Poder Ejecutivo queda autorizado para permitir la apertura de establecimientos comerciales durante los domingos y días de fiesta nacionales cuando en tales días lleguen a los puertos del Istmo vapores con pasajeros de tránsito en número no menor de cincuenta, que

visiten las ciudades panameñas y que lleguen barcos o transportes de guerra con un mínimo de quinientas personas, a quienes sólo se les permita visitar las ciudades panameñas el domingo o días de fiesta de su llegada.

El Poder Ejecutivo determinará los requisitos necesarios para la expedición de tales permisos.

Artículo 7º El día 2 de noviembre, Día de Difuntos, se organizarán peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o a la humanidad. Al cumplimiento de este deber excitará el Presidente de la República por medio de alocución que dirigirá a sus conciudadanos dentro de los diez últimos días del mes de octubre.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo, por duelo nacional o por cualquier otro motivo justo, podrá ordenar el cierre de las oficinas públicas hasta por un día.

Si se tratare de duelo nacional, el cierre se extenderá a todos los establecimientos comerciales e industriales, con excepción de los establecimientos de expendio de víveres al por menor.

El cierre de que trata el inciso anterior se aplicará durante el Viernes Santo.

Artículo 9º Fuera de los días de fiesta nacional y días feriados no se cerrarán las oficinas públicas ni se suspenderá el despacho de ellas, a menos que se trate de causa de fuerza mayor, excepto lo que dispongan leyes especiales.

Artículo 10. Será día de fiesta nacional el de aquellos países que declaren así el 3 de noviembre como homenaje a la República de Panamá.

## NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fechá, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES  
Administrador.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:  
Salle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 21  
1864-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:  
mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Artículo 11. Los dueños o administradores de establecimientos comerciales o industriales que abran sus establecimientos en los días en que deben permanecer cerrados serán penados por el respectivo Alcalde del Distrito con multa de quince a cien balboas.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga el Título XI del Libro IV del Código Administrativo y los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley 15 de 1919 y las Leyes 23 de 1918, 34 de 1924, 51 de 1928, 69 de 1930 y 4º de 1933.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente.

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario.

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, marzo 27 de 1941.—Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

## LEY NUMERO 27

(DE 28 DE MARZO DE 1941)

por la cual se modifican los artículos 52, 67 y 68 de la Ley número 15, y se restablece la vigencia del Título XI de la Ley 25 de 1937.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 52 de la Ley número 15 de 20 de febrero de 1941, orgánica del Ministerio Público, quedará así:

Artículo 52. Para ser Secretario u Oficial Mayor de la Procuraduría General de la Nación, de las Fiscalías del Distrito Judicial o de las Fiscalías de Circuito de las Provincias de Panamá y Colón, se requieren las mismas calidades que se exigen para ser Fiscal de Circuito.

Parágrafo. Quedan excluidos de las disposiciones de este artículo los estudiantes del último año del Curso de Derecho de la Universidad Nacional, los cuales podrán ser Oficiales Mayores de la Procuraduría General u Oficiales Mayores o Secretario de las Fiscalías de Circuito de

Panamá y Colón, siempre y cuando que continúen satisfactoriamente sus estudios.

Artículo 2º El artículo 67 de la Ley número 15 de 20 de Noviembre de 1941, quedará así:

Artículo 67. Para ser empleado de la Procuraduría General de la Nación, de las Fiscalías de los Tribunales Superiores o de las Fiscalías de Circuito, se necesita ser panameño.

Artículo 3º El artículo 68 de la Ley número 15 de 20 de febrero de 1941, quedará así:

Artículo 68. Quedan derogados los artículos 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2030, 2029, 2031, la parte final del 2118, el aparte del 2119 del Código Judicial; y los artículos 146, 176, el inciso 5º del 194 y el Título XII de la Ley 25 de 1937. Reformados, en lo que hace el Ministerio Público, los artículos 25, 26, 27, 28, 36 y 39 de la Ley 25 de 1937.

Artículo 4º Se restablece la vigencia de las siguientes disposiciones del Título XI de la Ley 25 de 1937:

Artículo 223. Todas las joyas, piedras o metales preciosos, dinero o sus signos representativos que por razón de sus funciones reciban los Magistrados y Jueces, deberán ser depositados inmediatamente en el Banco Nacional o en sus Agencias, mediante diligencia que suscribirán el Magistrado o Juez y el consignante, el Gerente o el Sub-Gerente del Banco, o sus Agentes, y el Secretario del Tribunal. Esta diligencia se agrega al expediente respectivo.

Lo dispuesto en este artículo se hará sin perjuicio de que cuando se trate de dinero, se lleve también la libreta de depósitos del Banco, como se acostumbra en los depósitos comunes.

Artículo 224. La devolución de los depósitos de que habla el artículo anterior se hará en la misma forma allí descrita; pero en lugar del consignante firmará la diligencia el interesado que recibe, a cuyo favor el Juez o Magistrado extenderá además un cheque, cuando se trate de dinero. La fecha del cheque, su número, valor y el nombre de la persona a cuyo favor se gire, se harán constar en la diligencia de entrega.

Artículo 225. Cuando los bienes depositados o secuestrados no sean dinero o sus signos representativos, alhajas, piedras o metales preciosos, o no hubiere Agentes del Banco en el lugar del depósito, el Magistrado o Juez podrá nombrar depositario o secuestre a una persona de solvencia y honorabilidad reconocida.

En igual forma se procederá cuando se trate de una consignación de carácter urgente y el Banco Nacional y sus Agencias estén cerrados; pero en este caso en el primer día de labores del Banco o sus Agencias, siguiente al día de la fecha de depósito, se depositarán en el Banco o en sus Agencias, mediante nueva diligencia, los dineros o efectos que provisionalmente se hubieren depositado en poder del particular.

Artículo 226. En todo tribunal se llevará un libro, foliado y empastado, en el cual se anotarán los depósitos hechos en el Banco Nacional, en sus Agencias o en casas particulares. En la primera página de estos libros se extenderá una diligencia en que conste el fin a que se les destinan, el número de páginas que contiene y las circunstancias de hallarse completamente foliado en

ambas caras; esta diligencia será suscrita por el Secretario de Gobierno cuando se trate de la Corte Suprema o de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; por el Gobernador de la Provincia, cuando se trate de los Juzgados de Circuito y por el Alcalde del Distrito, cuando se trate de los Juzgados Municipales. El funcionario que autorice la diligencia rubricará cada uno de los folios del libro. La diligencia respectiva la firmará también el jefe del despacho a que pertenece el libro y su secretario.

Artículo 227. En las páginas de la izquierda de este libro se anotarán, numerándolos por orden cronológico, los depósitos hechos, así:

En el centro, con números claros y visibles, el que corresponde a la partida; hacia el margen izquierdo el año, el mes y día en que se hace el depósito; en el espacio central, debajo del número de la partida, el detalle de ésta, con expresión del nombre del consignante, el del depositario, ya sea el Banco Nacional o alguna Agencia de éste, o casa o persona particular; el objeto de la consignación o depósito y el juicio en que se hace, con expresión clara de las partes, y a la derecha el valor del depósito.

En las páginas de la derecha se anotarán las salidas en la misma forma en que se anotan las entradas o depósitos hechos y se expresará el número de la partida de entrada a que se refiere, la fecha de la resolución del tribunal en que ordenó esa entrega, la fecha y el número del cheque girado y el nombre de la persona a cuyo favor se giró.

Artículo 228. En una de las últimas páginas del libro se anotarán también los depósitos de bienes que por su naturaleza no pueden ser depositados en el Banco Nacional o sus Agencias, y en la misma forma indicada para los dineros, se anotarán también las entradas y salidas de esos depósitos.

Artículo 229. Toda contravención por parte de los funcionarios judiciales, a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, será penada con suspensión de treinta días por la primera vez y con destitución en caso de reincidencia. Esta pena será aplicada sumariamente por el superior respectivo, por denuncia del Ministerio Público, que está en la obligación de presentarla, o de cualquier ciudadano.

Artículo 230. La sustracción, apropiación o malversación de los caudales, valores u objetos cuyo manejo se reglamenta por medio de las disposiciones contenidas en este título serán castigadas con las penas que para dichos casos establece el Código Penal, de oficio o por denuncia del Ministerio Público o de cualquier particular.

Artículo 231. Los Agentes del Ministerio Público tienen la obligación de denunciar ante el funcionario respectivo, las sustracciones, apropiaciones ilícitas y las malversaciones de caudales, valores u objetos de que tengan noticia. Los particulares también podrán hacerlo, sin necesidad de acompañar la prueba sumaria.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—28 de marzo de 1941.—Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

### LEY NUMERO 28

(DE 28 DE MARZO DE 1941)

por la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,  
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución de 1941,

#### DECRETA:

Artículo 1º La Bandera de la República consiste: de un rectángulo dividido en cuatro cuartelos, así: el primero superior, cerca del asta de color blanco, con una estrella azul de cinco puntas; el segundo superior, a continuación del ya descrito, de color rojo; el primero inferior, cerca del asta, de color azul; y el segundo inferior a continuación de éste, de color blanco, con una estrella roja de cinco puntas.

Artículo 2º La Bandera tiene las siguientes dimensiones: tres metros de largo por dos de ancho, las navales de guerra y mercante, y la que se enarbole en los edificios públicos, de un metro ochenta centímetros de largo, por un metro cuarenta y cuatro centímetros de ancho, los pabellones de los cuerpos de infantería y artillería; y de un metro cuadrado los estandartes de caballería.

Artículo 3º El Himno Nacional es el que compusieron don Santos Jorge A., la música, y don Jerónimo Ossa, la letra, cuyas copias firmadas por sus autores y certificadas por el Secretario de Gobierno de entonces se guardan en el archivo de dicho Ministerio y en el Museo Nacional, como fué dispuesto por la Ley 39 de 1906.

Artículo 4º El Escudo de Armas de la República tiene la descripción siguiente: descansa sobre campo verde, símbolo de la vegetación, y es de la forma comúnmente denominada ojival y es terciado en cuanto a la división.

El Centro o punto de honor del Escudo muestra el Istmo con sus mares y su cielo, en el cual se destacan la Luna que comienza a elevarse sobre las ondas y el Sol que comienza a escondese tras el monte marcando así la hora solemne de nuestra separación de Colombia.

El Jefe está sub-dividido en dos cuarteles: en el de la diestra —en campo de plata— se ve un sable y un fusil relucientes, para significar actitud de alerta en defensa de nuestra soberanía; en el de la siniestra y sobre campo de gules, se contempla un pico y una pala como símbolo del Trabajo.

La Punta del Escudo también se subdivide en

dos cantones: el diestro—en campo azul— muestra una cornucopia, emblema de la Riqueza; y el siniestro —en campo de plata— la Rueda Alada, símbolo del Progreso.

Sobre el Escudo cubriendolo con sus alas abiertas, está el Aguila, emblema de Soberanía. la cabeza vuelta hacia su izquierda y en el pico una cinta de plata, cuyos cantos cuelgan a derecha e izquierda. Sobre la cinta va estampado el siguiente lema: "Honor, Justicia y Libertad".

Las Estrellas que hacen arco sobre el Aguila serán tantas cuantas Provincias tenga la República.

Como accesorios decorativos, a cada lado del Escudo van dos pabellones nacionales recogidos en su parte inferior.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—28 de marzo de 1941.—Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CONFIRMANTE RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

#### CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación de la Resolución N° 13 de 9 de Marzo de 1938, ha llegado a esta Superioridad el expediente que contiene las diligencias levantadas contra los señores Martín Hernández, Germán Rodríguez y Francisco González, por contravenir lo dispuesto en las Leyes 10<sup>a</sup> de 1919 y 29 de 1927. La Resolución en referencia dice así:

"Después de haber sufrido la tramitación señalada por el Decreto Ejecutivo número 32 de 1933 ha ingresado a esta Administración General el proceso instruido por la Inspección del Cuarto Circuito de este Ramo contra los señores Martín Hernández, Francisco González y Germán Rodríguez, vecinos del Distrito de San Francisco, de la Provincia de Veraguas, por la fabricación clandestina de aguardientes por medio de un alambique que funcionaba en el lugar denominado 'El Cortejo' de la jurisdicción del mencionado Distrito.

El descubrimiento de la instalación clandestina a que se ha hecho referencia la llevó a cabo el Inspector Carlos M. Vallarino, quien en el informe que le rindió al Inspector encargado del Cuarto Circuito se expresó así: (véase fojas 3 y 4).

"Serían las doce del día (28 de enero) cuando salí de esta ciudad en cumplimiento de orden impartida por usted para la persecución de un alambique cimarrón que se tenía conocimiento lo operaba en El Cortejo un señor Martín Hernández. Llegué a la población de San Francisco donde se unió en mi compañía el Agente de Policía, Eráclides Díaz, placa número 1213, y el denunciante. Salimos de esta última población como a las tres de la tarde. Avanzamos gran trecho a caballo y al llegar a la espesura de la montaña hubo necesidad de seguir la ruta a pie por no ser posible hacerlas a lomo de caballo. Tras un curso de caminar de cinco horas a pie, llegamos al lugar de El Cortejo y por dentro de los recodos del cerco de Martín Hernández, cerca de la quebrada Grande, localizamos al aparato en completo funcionamiento y atendido por su dueño Martín Hernández en compañía de Germán Rodríguez y Francisco González. Al ser sorprendidos los referidos señores emprendieron ligera fuga por el monte que tras nuestra persecución, logramos aprehender a Martín Hernández dueño del aparato y a Germán Rodríguez.

"A Francisco González lo capturamos en su casa residencia. Luego regresamos donde estaba montado el alambique. Lo desmontamos e incäutamos las siguientes piezas: una paila que servía de cántara de una capacidad de 24 galones, un cabezote de barro, un plato pequeño de madera, una paila de cobre que servía de refrigerante y un carrizo de guarumo por donde salía el licor destilado. Además de las anteriores piezas, rompimos varios cántaros donde se depositaban las baticiones y botamos gran cantidad de éstas. Inmediatamente y con suma dificultad transportamos todos los objetos que componían el aparato a la población de San Francisco y de esta población en carro especial por no haber otra manera, a la ciudad de Santiago. El acto de la presente captura se verificó como a las doce de la noche del mencionado día 28".

Los señores Hernández, Rodríguez y González, complicados en el hecho ilícito a que se refiere esta actuación, confesaron su participación en él en la siguiente forma, según consta en las declaraciones que rindieron ante el Inspector Francisco Rodríguez P., y que aparecen a fojas 6, 7 y 8 de estas diligencias:

Confesión de Hernández: "el aparato que me fué capturado anoche es de mi única propiedad. Hace mas de diez años compré un fondo de cobre al señor Adolfo Bonilla para cocinar caldo de caña y elaborar raspadura y de un mes para acá dispuse hacer un alambique con el fin de tener siempre un poquito de licor y tomar por la mañana. Como el aparato no está bien confecionado, cuando destilaba me producía tres litros de aguardiente en cinco horas. La única existencia de licor cimarrón fué la que se me encontró en el momento que trabajaba destilando o sea un litro y medio de aguardiente. Por invitación propia me ayudaban en mi destilación

Francisco González y Germán Rodríguez; es la primera vez que estos señores estaban en mi compañía; siempre he destilado sólo".

Confesión de Rodríguez: "Ayer como a las cinco de la tarde se presentó a mi casa el señor Martín Hernández para invitarme a que lo acompañara a destilar aguardiente en su aparato; acepté tal invitación y como a las nueve de la noche llegó al sitio donde tenía Hernández el aparato encontrando a Hernández y a Francisco González. Mi labor consistía en atizar el horno y cargaba agua, pagándome por esto cuatro reales plata. Anoche fué la primera vez que ayudé a destilar a Hernández en su alambique cimarrón. Hace apenas un mes que Martín Hernández viene sacando licor cimarrón en su aparato".

Confesión de González: "En la tarde de ayer 28 de enero se presentó a mi casa habitación el señor Martín Hernández para invitarme a que lo ayudara a destilar aguardiente cimarrón en un aparato de su propiedad; como ignorante acepté tal invitación trasladándome al lugar donde Hernández tenía montado el alambique ya funcionando. Mi intervención en la tarea de Hernández consistió en sacar agua caliente del aparato y reponiéndole por agua fresca, atizando el fogón y alisando barro por las grietas del aparato para que no se escapara el licor. Anoche fué la primera vez que ayudé a destilar a Martín Hernández y lo hice por ignorancia como lo he dicho antes. Hace como un mes que supe que Hernández se dedicaba al negocio de destilar licor cimarrón. No conozco que otras personas se dediquen a la elaboración de licor cimarrón".

Lo anteriormente transcrita constituye por sí solo un elemento probatorio suficiente para considerar a Martín Hernández como el autor principal del fraude que se llevaba a cabo, con perjuicio del impuesto de licores, en el caserío de "El Cortezo", y a los señores Francisco González y Germán Rodríguez como cooperadores de aquél en ese hecho delictivo.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo que disponen las leyes 10<sup>a</sup> de 1919 y 29 de 1927, SE RESUELVE: Imponer a Martín Hernández, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino de San Francisco, Provincia de Veraguas, una multa de mil balboas (B. 1.000.00) como responsable de la fabricación clandestina de licores.

Se le impone a Germán Rodríguez y a Francisco González, de dieciocho años de edad el primero y mayor de edad, el segundo, ambos solteros, agricultores, panameños y vecinos del Distrito de San Francisco, sendas multas de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Si las multas impuestas no son pagadas dentro del término legal el primero debe cumplir un (1) año de prisión en la Isla Penal de Coiba y los dos últimos tres (3) meses en la Cárcel de Santiago de Veraguas.

Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro si no fuese apelada".

No teniendo este Ministerio nada que objetar a la Resolución transcrita.

#### RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución

apelada y ordénase devolver el expediente a la Oficina de procedencia para que se cumpla lo resuelto por el inferior.

Regístrate, comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

## APRUEBANSE RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

#### CONSIDERANDO:

Que ha subido en apelación a este Ministerio la Resolución N° 4 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores con fecha 28 de Enero de 1938, la cual forma parte del expediente que contiene las diligencias creadas por la investigación seguida contra el señor Alcides Atencio, contra quien se ha presentado denuncia por venta de licores clandestinos, en el caserío de La Huasca, Distrito de Las Minas. La Resolución dice así:

"Por denuncio presentado ante el Inspector de Circuito, señor Juan Solé A., este funcionario inició la investigación correspondiente con el fin de establecer si éra o no cierto que el señor Alcides Antonio, vecino de Las Minas, había vendido licores clandestinamente en el caserío denominado "La Huasca", de esta jurisdicción, durante el mes de mayo del año recién pasado.

Alcides Atencio, como consta en las diligencias practicadas, abrió dos cantinas con el permiso de esta Administración General en la jurisdicción del mencionado distrito: una durante el mes de junio en la cabecera de Las Minas y otra durante los meses de julio y agosto en el caserío denominado "El Chumical".

Pero de la investigación practicada por el funcionario arriba mencionado no resulta prueba alguna que indique qué el señor Atencio opera alguna otra cantina además de las nombradas.—Sólo hay la declaración de Calixto Guevara Arrué en la que expresa que en el mes de mayo vió en la casa de Atencio dos caballos de carga con dos cajas de licores y que se le informó que iban para "La Huasca" en donde Atencio vendería licores ese mes. Pero por las declaraciones de Ramón Bernal, y Adolfo Ramírez, de quién dice Guevara haber recibido esos informes, se ve que Atencio no transportó a "La Huasca" los licores en referencia.

El hecho de que Atencio tuviera en su casa de Las Minas dos cajas de licores durante el mes de mayo no viene a indicar que él infringiera las disposiciones reglamentarias del Ramo sobre venta de licores al por menor ya que, como antes se ha dicho, él tenía permiso para operar una cantina en el mes de junio en dicha población y bien podían ser esos licores para ese establecimiento.—Por lo tanto, SE RESUEL-

VE: Archivar estas diligencias sin mas actuación. Notifíquese y consultese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Este Ministerio está conforme con lo resuelto por el inferior, y

Por tanto.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y devuélvase el expediente a la Oficina de origen para que se cumpla lo resuelto por la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a este Despacho en consulta, la Resolución N° 160 de 16 de Diciembre de 1937, la cual forma parte del expediente creado con motivo de la investigación seguida contra el señor José Schubaschitz, dueño del Cabaret Moulin Rouge de la ciudad de Colón, por supuesta infracción de las disposiciones de la Ley 50 de 1930, quien fué absuelto de dicho cargo por medio de la siguiente Resolución, dictada por el citado funcionario:

"En el acta que suscriben los Inspectores de Circuito de esta Administración General, señores Felipe Romero López y Alcibiades Gutiérrez y el Inspector Supernumerario Carlos Afú I., Subteniente de la Policía Nacional, señor D. A. Denis y el testigo Federico Fong (fjs. 1 y 2) aparece que los tres funcionarios primeramente mencionados se presentaron el diez de marzo del año en curso al Cabaret Moulin Rouge, situado en la ciudad de Colón, y, al "sentarse a una mesa en compañía de las señoras Angela Romero e Inés Irigollén empleadas del Cabaret, y al solicitarles que dijeran lo que querían tomar para ordenar que se les sirviera, ellas manifestaron que querían tomar un trago de whisky en tanto que los demás solicitaron que se les sirviera un vaso de cerveza; que traídos por el sirviente James Mittas los dos vasos de whisky solicitados así como la cerveza, tanto el Inspector Gutiérrez como el Inspector Romero encontraron que el whisky servido estaba completamente adulterado, razón por la cual procedieron a levantar el acta".

En la tramitación de estas diligencias, en las cuales se sindica al dueño de dicho Cabaret como infractor de las disposiciones legales sobre adulteración de licores contenidas en el artículo 1º de la Ley 41 de 1917 y el artículo 5º de la Ley 50 de 1930, se ha llegado a comprobar plenamente que en la noche de autos el Inspector

Gutiérrez le pidió al sirviente Mittas que "trajera para dichas niñas un trago de whisky" pues este hecho se ha esclarecido no sólo por el testimonio del mencionado inspector sino también por los testimonios del Inspector Afú y de las señoras Irigollén y Romero; pero que lo que realmente llevó a la mesa dicho sirviente, diciendo que era whisky, fué una bebida aguada, conocida en el Cabaret con el nombre de "el trago de la casa", dada la costumbre que tiene ese establecimiento de no permitir que sus empleadas consuman "bebidas fuertes" como es el whisky, lo que así ha dispuesto el dueño del Cabaret.

Esta costumbre establecida por el Cabaret aparece comprobada en estas diligencias por los testimonios de las señoras Irigollén y Romero, la del dueño de dicho establecimiento y por otras pruebas que se han traído a los autos. La primera de las citadas expuso en su declaración: "yo pedí esa noche que me trajeran whisky, porque el salónero que nos sirve ya sabe lo que debe servirnos cuando se trata de una cabaretista.... Para mí, como para las compañeras que trabajamos en el cabaret, lo mismo dí que habíamos pedido whisky, cognac u otro licor, porque lo que se nos despacha es agua, pues licor fuerte no se nos despacha porque el dueño del cabaret no quiere...." La segunda declaró: "Recuerdo que lo que ustedes ordenaron que nos sirvieran fué whisky.... No probé la bebida que se nos trajo aquella noche.... pero sé que se trataba de agua porque a nosotros nos tienen prohibido tomar licor fuerte.... a veces nosotras decimos: "tráigame un trago de la casa", o simplemente decimos que se nos traiga whisky, pero si decimos un trago de whisky, o de anís, o de perpemint, se nos trae agua". Y el señor Schubaschitz declaró: "Los tragos que anoche sirvió el sirviente de mi cabaret a las señoras Angela Romero e Inés Irigollén fueron de pura agua, sin nada de whisky.... Repito que lo que sirven los empleados a las mujeres que sirven en el Cabaret es agua".

Las exposiciones anteriores llevan al convenimiento de este Despacho que el proceder del Cabaret Moulin Rouge en casos como el que se estudia puede ser ilícito si se trata de engañar o se engaña a las personas que están cubriendo el valor de "tragos de agua" como si se tratara de "tragos de whisky", o de otras bebidas análogas. Si este hubiese sido el proceder del Cabaret, indudablemente merecería una fuerte sanción que a más de castigar la falta cometida evitará que se repitiera en el futuro y se protegiera así a aquellas personas que de buena fe concurren a esos establecimientos de diversión. Nada tendría que objetar este Despacho en cuanto al propósito que dice inducir al Cabaret a conducirse en la forma indicada, o sea el de evitar la embriaguez de sus empleadas, si la persona o personas que cubren el valor de los tragos que a ellas se les sirven estuviesen enteradas de antemano que están pagando "tragos de agua" y no las bebidas alcohólicas que ellas piden.

Sin embargo considera esta Administración General que si el Cabaret Moulin Rouge ha cometido alguna falta en el caso en estudio ella

no está comprendida entre las de "adulteración de licores" que sanciona el artículo 5º de la Ley 50 de 1930 y por la cual se ha procesado en este caso al dueño de dicho establecimiento. Para que exista esa falta y para que, por consiguiente, se pueda imponer la sanción que establece la disposición legal mencionada, se requiere que las personas que consuman las bebidas alcohólicas consideren que se trata de productos que no han sido alterados o falsificados, cuando en realidad lo están; que se vendan como legítimos cuando no lo son, pues se sustituyen los mismos o parte de los mismos con alguna sustancia de inferior calidad, o más barata, o han sufrido cambio que les hacen perder sus características principales, etc., sin que ninguna de esas circunstancias se le haya hecho conocer o le sea manifestada al consumidor. Y este no es el caso del Cabaret Moulin Rouge ya que, como se ha demostrado, las señoras Irigoyen y Romero sabían que lo que se les servía era agua y no whisky.

Por otra parte, el expediente no contiene la prueba necesaria para considerar que la bebida llevada a dichas señoras fuera un whisky adulterado pues el solo dicho de los Inspectores a este respecto no es suficiente, en concepto de este Despacho, para considerarlo como tal. Por lo tanto es el caso de considerar que se trata de las bebidas a que se refieren dichas señoras y el dueño del Cabaret, o sea de las conocidas con el nombre de "el trago de la casa" y a las cuales se ha hecho alusión anteriormente. Por las razones expuestas, SE RESUELVE: Absolver al señor José Schubaschitz, dueño del Cabaret Moulin Rouge de la ciudad de Colón, de los cargos que se le han hecho en estas diligencias como infractor de las disposiciones de la Ley 50 de 1930, y, pasar este expediente a la Alcaldía del mencionado Distrito a fin de que proceda a establecer si se ha cometido falta que mereza la sanción policial por el hecho mencionado.—Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Que este Ministerio está en un todo conforme con lo resuelto por el Administrador General del Impuesto de Licores.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada y devuélvase el expediente a la Oficina de su procedencia para que se cumpla lo ordenado por el inferior.

Regístrese, comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES, JR.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 26 de Marzo de 1941)

De Santiago, para José Manuel Donado  
De Boquerón, para Encarnación Moreno  
De El Valle, para Ramona Sánchez  
De Rio Hato, para Brígido Guerrero  
De Chorrera, para Rosa Víctor Velasco  
De Chitré, para Arturo González  
De Pocri, para Berta Echeverría

Ministerio de Agricultura  
y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 5.—Panamá, Marzo 8 de 1941.

*El Ministro de Salubridad Pública,*  
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud presentada por el señor Alfonso Peñaloza G., Portero de la Sección de Turismo de este Ministerio, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 10 del mes de Marzo en curso.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.  
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 6.—Panamá, Marzo 10 de 1941.

*El Ministro de Salubridad Pública,*  
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud presentada por la señorita Olga Hurtado, Oficial de Segunda categoría, Sección Séptima, Inmigración de Carácter Agrícola y Colonización de este Ministerio, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes de marzo en curso.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

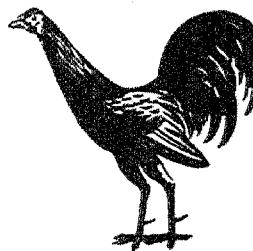
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

## SOLICITUDES

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias Fábrega y Fábrega, con oficinas en Calle Segunda, número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "National Carbon Company, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de un gallipollo de pelea, según aparece en el dibujo adjunto a la margen de esta solicitud.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud ha sido solicitado en los Estados Unidos de América bajo la solicitud número 434,415 de Julio 27 de 1940, para amparar baterías eléctricas y celdas secas para focos de destello, y para radios y otros usos.

Acompañamos a la presente solicitud el poder, la declaración y las etiquetas en relación con esta marca. Una vez recibida la copia certificada del registro extranjero se completará la documentación.

Panamá, noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda, número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su

digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "siempre lista", según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

SIEMPRE  
LISTA

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud ha sido solicitada en los Estados Unidos de América bajo la solicitud número 436,817 de octubre 10 de 1940, para amparar baterías y pilas secas para focos de destello, y para radios y otros usos.

Acompañamos a la presente solicitud el poder, la declaración y las etiquetas en relación con esta marca. Una vez recibida la copia certificada del registro extranjero se completará la documentación.

Panamá, noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 622 de 27 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Francisco Chen, todas sus maquinarias y equipo correspondiente de descascarar arroz y la existencia del mismo, que se encuentran instaladas en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 28 de 1941.

Francisco Arias Paredes.  
Ernesto de la Guardia.

### — AVISO —

Que por escritura número 640 de 29 de Marzo en curso, extendida en la Notaría Primera de este Circuito he comprado al Sr. Chen Fung el establecimiento de Cantina denominado "El Valle", situado en el número 3 de la Calle 26 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 30 de 1941.

José María Herrera G.

### — AVISO —

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio informamos al público en general que por Escritura Pública de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado a los señores Melillo Hermanos y Latorraca el establecimiento denominado "Club Morgan" situado en Panamá Viejo.

Panamá, Marzo 29 de 1941.

Sociedad Anónima de Recreos y Atracciones.

### AVISO AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Que por escritura pública número 452 de la Notaría Segunda del Circuito, he comprado

Mock Wing Kong, el establecimiento de refresquería denominado "La Cholita" ubicado en la casa número 48 de la calle 17 Oeste.

Panamá, 29 de Marzo de 1941.  
Benedito Martino.

— AVISO —

Que por escritura número 440, de la Notaría de la Notaría de este circuito, he comprado al asiático Yau Chepun Lei el establecimiento de abarrotería situado en la Calle "E" N° 19, de esta ciudad, denominado Hang Hing.

Ramón de León.

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y muy especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura pública número 465 de 31 de Marzo de 1941, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Chen Yung Keng, cedulado número 1116, la tienda de abarrotes establecida en la esquina de Avenida Central y Calle "U", casa número 1.

Santos Romero.  
Cedulado 47-26.403.

AVISO

Aviso al público y al comercio que he comprado al señor Jorge Chan su establecimiento comercial llamado "Jorge Chan", que funciona en la población de Ocú, Provincia de Herrera.

Panamá, marzo 28 de 1941.  
Cornelia Chen de Chan.

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que he comprado al señor Pacifico Chen su establecimiento comercial de abarrotería, situado en Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

Panamá, marzo 28 de 1941.  
Ester María Peñalosa de Chen.

AVISO

Aviso al público en general, según el artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública número 408, de 24 de marzo de este año, he comprado al señor Yau Cru Kea, un establecimiento de abarrotería y refresquería situado en la Calle "Carlos A. Mendoza", número 47, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 31 de 1941.  
Jorge F. Mandas.

A D V E R T E N C I A

Para los efectos previstos en el Código de Comercio, artículo 777, aviso al público y muy especialmente a los comerciantes e industriales, que he comprado al señor Jou Koi Yung, cédula número 7254, la cantina denominada "La Flor del Chorrillo", situada en la esquina de calles "Bocas del Toro" y 27 Oeste, de esta ciudad capital, casa número 1.

Martin Lu.  
Cédula 29996.

3 vs.—2

AVISO

En conformidad de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que he comprado la "Barbería Japonesa" situada en la Avenida Bolívar, casa número 4039, al señor Junso Muqai por la suma de 302.

Colón, Marzo 26 de 1941.

Kenso Mukai.

AVISO

Que por escritura número 438, de 28 de Marzo en curso, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Chong Man You el establecimiento de cantina y restaurante denominado "Hop Woo" o "la Paloma" situado en el número 52 de la Calle 26 Oeste de esta ciudad.

Bartolomé Carrón González.  
Cédula N° 47-269

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 444 de 28 de marzo de 1941, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Francisco Chen toda la existencia de mercaderías, mobiliario, enseres, créditos activos y giro comercial de una tienda situada en Calle Central de la población de Soná, Provincia de Veraguas, denominada AURORA, que se dedicaba a la compra y venta de abarrotes, fantasías y artículos del país.

Panamá, Marzo 28 de 1941.

Rosa Elvira Abrego.

AVISO AL PUBLICO

Que yo Juan Antonio Núñez Quintero, mayor de edad y vecino de esta ciudad he comprado al señor Chang Fat Len, la cantina denominada "PACIFICO" y la abarrotería, por la suma de B/s. 2.444.50.

Colón, Marzo 24 de 1941.

AVISO

al público en general que yo, Rosina Napolitano de Feoli, por escritura pública número trescientos dos (302) de tres (3) de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, he comprado al señor Natalio Strocchia la cantina denominada "Amador", situada en la esquina de las Calles B y diez y seis (16) Oeste, de esta ciudad.

Panamá, 31 de Marzo de 1941.

Rosina N. de Feoli.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que por escritura pública número 154, extendida en la Notaría de este Circuito, en esta fecha, he comprado a la sociedad comercial de esta plaza denominada "LEE y COMPAÑIA LIMITADA" el establecimiento denominado "DRAGON DE ORO", restaurante y cantina situado en la casa N° 9.126, ubicada en la esquina formada por la Avenida Herrera y la Calle Diez.

Colón, a 20 de Marzo de 1941.

Ana Ma. H. de Valverde.

## AVISO AL PUBLICO

Que yo Luis Antonio Gálvez, he comprado al señor Lee Yao Wah, la Cantina denominada "Lee Fah", situada en la calle 5<sup>a</sup>, y Justo Arosemena, por la suma de B/s. 2.000.00.

Luis Antonio Gálvez.

## — AVISO —

Que por Escritura N° 171 de 26 de Marzo de 1941, Notaría de este Circuito he comprado al Señor Victor Walbridge Kipping, el establecimiento de Botica "Farmacia Kipping", situada en la casa N° 9.129 de la Avenida Amador Guerrero en esta ciudad.

Colón, 27 de Marzo de 1941.

Linett Wilbridge Kipping.

## AVISO

Para los efectos del artículo 777 hago constar, en mi carácter de representante legal de la sociedad colectiva de comercio, Limitada, denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", que la compañía que represento compró todas las existencias del Bazar Honesto, situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Avenida Bolívar y la Calle Nueve; que hemos asumido el activo y el pasivo de la sociedad Lee Chan y Cia. Limitada, dueña del almacén a que me refiero. La compra la efectuamos por escritura pública número 168, extendida en la Notaría de este Circuito, en la fecha.

Colón, a 25 de Marzo de 1941.

Victoria Chan y Compañía, Limitada.

Edith V. Law de Chan.

## TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público del Circuito Notarial de Colón.

## CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 169, extendida en esta Notaría en la fecha presente, se ha declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de esta ciudad denominada "Lee Chan y Compañía, Limitada": que los liquidadores fueron los mismos socios; que la disolución y liquidación fue de mutuo acuerdo y por haber vencido el plazo para el cual fué constituida.

Colón, Marzo 25 de 1941.

T. VILLAVERDE P.

## EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

## CERTIFICA:

Que por Escritura número 621, de esta misma fecha y Notaría, los señores Ernesto Hernández y Dionisio Lascaris han declarado disuelta y liquidada la sociedad "Hernández, Lascaris y Cia., Limitada", constituida por Escritura N° 1001, de 18 de Julio de 1940, de la Notaría Primera del Circuito, e inscrita bajo asiento 23.227 bis al folio 469 del tomo 99 de Personas Mercantil.

Que el señor Ernesto Hernández asume el activo y el pasivo de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año de mil

novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

## TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público del Circuito Notarial de Colón,

## CERTIFICA:

Que por escritura pública número 167 extendida en esta Notaría en esta fecha, se ha constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Victoria Chan y Compañía, Limitada"; de responsabilidad limitada, con un capital de quince mil balboas; se dedicará a la compra y venta de mercaderías secas, y en general a toda clase de actividades comerciales e industriales permitidas por la ley; que su duración es de quince años; que su domicilio es la ciudad de Colón, pudiendo establecer, sucursales, agencias o representaciones en otros lugares de la República y en el exterior; que los liquidadores serán los mismos socios; que la constituyen Edith Victoria Low de Chan, quien aporta nueve mil balboas; Inés Eleonor Lee de Lep, quien aporta tres mil balboas y Florencia Eudora Lop de Chong, quien aporta tres mil balboas; y que la representación legal de la sociedad la tendrá Edith Victoria Low de Chan y como sustituta Inés Eleonor Lee de Lew y que las mismas tendrán la firma social en la misma forma.

Colón, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.

3 vs.—3

## TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público, primer suplente encargado del Despacho, con cédula de identidad personal número 11-71,

## CERTIFICA:

Que Luis Felipe Lee, natural de la China, casado, con cédula 3395; Antonio Lee Foon, natural de la China, casado, con cédula 2019; Ng Hong Chee, casado, natural de la China, con cédula 2146 y Ng Hong, natural de la China, casado y con cédula 2147, todos de este vecindario, declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Lee y Compañía, Limitada", constituida por medio de escritura 431 de 15 de Agosto de 1940 extendida en la Notaría de este Circuito, e inscrita en el Registro de Personas, al folio 579, tomo 98 y Asiento 19.180.

Así consta en la escritura número 181 de esta misma fecha extendida en la Notaría de este Circuito.

Colón, Marzo 28 de 1941.

El Notario Público Primer Suplente, Encargado del Despacho,

T. VILLAVERDE P.

## AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de muebles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

**—AVISO OFICIAL—****PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

*El Jefe del Impuesto Directo.*

**AVISO DE LICITACION**

El martes treinta y uno (31) de marzo, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro del Gobierno Nacional de tractores, bombas de riego, "Bulldozers" y arados, para uso de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado o bono de cumplimiento por el 10% del valor respectivo.

*Sub-Contralor General.*

**AVISO OFICIAL****Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí**

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alánje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la liquidación correspondiente.

*Administración General de Rentas Internas.*

**AVISO DE LICITACION**

El Sábado cinco (5) de Abril, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General, durante las horas hábiles.

*SUB-CONTRALOR GENERAL.*

**LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS POR ESTE MEDIO:**

Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envié a mas tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

**AVISO OFICIAL  
PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

*El Jefe del Impuesto Directo,*

*DEMETRIO FERNANDEZ G.*

**—AVISO OFICIAL—****Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.**

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

*Jefe del Impuesto Directo.*

**AVISO DE LICITACION**

El Suserito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, avisa al público, que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el Artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día diez (10) de Abril del presente año, para que se lleve a efecto en el Despacho de la Gobernación la licitación para el suministro de la alimentación de los presos rematados y sindicados que hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, por el término de dos (2) años.

Para ser postor precisa haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento (10%) de la base del remate que es la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales y no será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado de primera clase y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace

referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación. El remate será adjudicado al que ofrezca mejores ventajas para la prestación de este servicio.

En la Secretaría de la Gobernación los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Santiago, Marzo 3 de 1941.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

#### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro. se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Sarge, se ha dictado auto y cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: . . . . .

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA YACENTE, la herencia del difunto Luis Sarge de nacionalidad colombiana, y ordena lo siguiente.

Primero

Se nombra Curador de esta Sucesión intestada el señor Candelario Iglesias quien jurará el cargo al aceptarlo lo mismo que recibirá los bienes.

Segundo

Figíense los edictos por el término de treinta días (30), para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal.

Tercero

Se ordena y se cita a todo el que tenga en su poder testamento del finado Luis Sarge para que lo presente al Tribunal.

Cuarto

Publicar la parte resolutiva del presente auto por tres veces en el periódico de la Capital ya que esta localidad no lo hay.

Quinto

Enviar sendas copias de este auto al señor Se-

cretario de Relaciones Exteriores y al Cónsul General de Colombia en Panamá.

Notifíquese, cúmplase y cópíese.—El Juez, (fdo.) Bedenio de la Rosa.—El Secretario, (fdo.) Francisco Barranco F.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días (30), y se ordena enviar copia de él al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dado en El Real a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

3 vs.—2

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Chepigana, y el infrascrito, Secretario, al público en general

HACEN SABER:

Que el señor Damián Alvarado ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de ratificación de un denuncio de mina:

“Señor Alcalde Municipal de Chepigana.—La Palma, Darién.—Señor Alcalde Yo, Damián Alvarado, panameño, mayor de edad, comerciante y vecino de Chepigana, con el mayor respeto ocurro a Ud. a ratificar el denuncio de una mina que en mi nombre hice ante Ud. el día 18 de diciembre pasado, mina que denominé “Benilda” y que detallo así:

“Benilda N° 1”, cuatro hectáreas con 9950 metros cuadrados.

“Benilda N° 2”, cuatro hectáreas con 6680 metros cuadrados.

“Benilda N° 3”, cuatro hectáreas con 6645 metros cuadrados.

Total: 15 hectáreas con 3275 metros cuadrados.

Catorce hectáreas con tres mil doscientos setentacincos metros cuadrados es la cabida del denuncio que he efectuado y consta como está expresado de tres pertenencias, cuyas medidas parciales están detalladas arriba. Acompaño tres “Gacetas Oficiales” con la publicación de los edictos. Los linderos generales están expresados en el denuncio y son: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, tierras nacionales, y Oeste, tierras nacionales. Repito que es mina en cerro virgen. Ubicada en Quebrada Resvalosa. Deseoso de obtener título definitivo. Es de veta y aluvión. Le acompaña un plano ordenado levantar por mí, a fin de ilustrar mejor a su despacho detalles pertinentes a mi solicitud. Espero que el señor Alcalde haga la ratificación que tan respetuosamente le solicitó y se le dé curso legal al denuncio que he presentado.

“La Palma, Darién, marzo 17 de 1941. Respetuosamente. (fdo.) Damián Alvarado, cédula número 50-637... Recibido hoy, 17 de marzo de 1941, a la una de la tarde, y puesto al despacho del señor Alcalde. (fdo.) Cañizales E. — Secretario.

“Alcaldía Municipal de Chepigana.—La Pal-

ma, Marzo 17 de 1941. Ratificado como ha sido el denuncio de mina, presentado por el interesado Damián Alvarado, el día 18 de diciembre de 1940, por medio del memorial anterior, registrase esta ratificación en el libro respectivo, al tenor de lo que dispone el artículo 43 del Código de Minas; se ordena fijar sendos avisos por el término de treinta días, en dos parajes más frecuentados de esta ciudad y en la tablilla de avisos de esta Alcaldía, conforme lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

"Notifíquese y cúmplase.— El Alcalde del distrito, (fdo.) Pedro M. Ocampo. —El Secretario, (fdo.) F. Cañizales E."

Y para que sirva de formal notificación a los que se consideren lesionados con esta solicitud, se fija el presente edicto en la tablilla de avisos de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, de conformidad con la ley sobre la materia.

Fijado a las doce y media del día, del día veintidós (22) de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Alcalde del Distrito,

PEDRO M. OCAMPO A.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizales E.

3 vs.—2

#### EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Concepción Carrasco, Pantaleón Chávez, María de la Cruz González, Hermenegildo Díaz, Dionisio y Tito Chávez y Pablo Carrasco, varones, a excepción de la tercera de los nombrados que es mujer, mayores, agricultores, jefes de familia, cedulados los varones bajo los números 29-557, 29-1996, 29-1247, 29-107, 29-847 y 29-2038 respectivamente, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Los Monos", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de sesenta y ocho hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (68 Hts. 4350 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y por el Sur, Santos Cruz y Río Señales.

En cumplimiento a las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 20 de marzo de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

#### EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado Agustín y Miguel Rodríguez, varones, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulados N° 29-1219 y 29-1885, solicitando en sus propios nombres y el primero de los nombrados, en nombre y representación también de sus menores hijos Hilario, Cirilo, María Ecolástica y María de los Santos Rodríguez Serrano, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "El Junca", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (32 Hts. 6200 m. c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur; terrenos nacionales Bernardino López y camino de El Pájaro a Ocú; Este, terrenos nacionales y Quebrada La Martínez; y Oeste, camino de Agustín Pérez y terrenos nacionales.

De conformidad con las leyes que rigen la materia y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala hoy 20 de Marzo de 1941; una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú y otra se envía al Despacho de la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón por el presente emplaza a Clayton Thompson Mc. Mutry, norteamericano, soltero, blanco, de veintisiete años de edad, marino estacionado en la Base Marina de Coco Solo (Zona del Canal), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones". El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero catórico de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Procedente del Juzgado Segundo del Circuito se recibieron el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, las sumarias instruidas contra el norteamericano Clayton Thompson Mc. Mutry, sindicado del delito de lesiones, cometido en perjuicio de la cabaretista Elsa Howard.

Al iniciarse la investigación sumaria de rigor el acusado McMutry confesó haber lesionado a la Howard, causándole las heridas que le incapacitaron por el término de diecisiete (17) días como se desprende del certificado médico que obra a foja dieciseis del expediente expedido por el médico J. A. Núñez Quintero.

De acuerdo con la confesión del sindicado Mc. Mutry, diligencia visible a foja tres, la agresión de que fué víctima la Howard, no se debió en virtud de una legítima defensa, ni tampoco se ha comprobado que se debió a un estado de enajenación mental del acusado, sino mas bien, impulsado por la cólera originada por la burla de que se dice fué víctima el sindicado.

En concepto del suscripto la confesión de Mc. Mutry hace mérito suficiente para dictar su enjuiciamiento, ya que no existen circunstancias eximentes de responsabilidad.

Es, pues, a mérito de lo expuesto que el suscripto Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Clayton Thompson Mc. Mutry, por delito genérico de lesiones que define y castiga el Título XI, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señállase el dia catorce del mes de Febrero para que tenga lugar la vista oral seguida en esta causa, a las diez de la mañana.

(Fdo.) Santiago Rodriguez R.—(Fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de Marzo de 1941.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—3

#### — AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocersele dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus

derechos dentro del término de treinta días se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. ESQUIVEL D.

El Secretario,

S. D. Pinezón.

Abrial 28

#### AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potranca del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostreco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pitti.

Marzo 26—Abrial 26

#### EDICTO

El suscripto, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferreteros: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 14 al 14 de Abril

## — AVISO —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público

## HACE SABER:

Que en poder del señor Tobías Canto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla ojí negra parida de ternero macho, como de cuatro años de edad, marcada a fuego sobre el anca del lado derecho así: L. Además está con señal de sangre con un tronce en la oreja derecha. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando en el lugar denominado "Rincón Largo" de esta comprensión.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de ella se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presentare ninguno a reclamar la referida vaca se evaluará por perito, y vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Mesa, 5 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

ENRIQUE MATHIEN.

El Secretario,

J. Jiménez.

Marzo 20—Abril 20

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Gómez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete color oscuro, de buena medra, regular en raza, marcado a fuego con este ferrete, en el lomo de aguja izquierdo: F M, y en el lomo de aguja derecho con el siguiente: CR.

El referido animal fué denunciado a este despacho por el señor Domitilo Araúz, residente en San Martín, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace mas de seis meses, sin conocérsele dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido torete lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1941.

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta compresión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorta y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace mas de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encuentra vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sebastián González P.

Febrero 28—Marzo 28